

## 1930 (LVIII). La pena capital

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el que se afirma el derecho de todo individuo a la vida, y el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>77</sup>, en el que también se afirma el derecho a la vida como inherente a la persona humana,

*Recordando también* su resolución 1745 (LIV) de 16 de mayo de 1973, en la que se confirma el continuo interés de las Naciones Unidas en el estudio de la cuestión de la pena capital que deberá realizarse sobre la base de informes actualizados y analíticos del Secretario General a intervalos quinquenales,

*Habiendo examinado* el informe presentado por el Secretario General con arreglo a la mencionada resolución<sup>78</sup>,

*Compartiendo las opiniones expresadas en el informe de que:*

a) Desde la publicación de los informes de 1962 y 1967 de las Naciones Unidas sobre la pena capital, la mayoría de los Estados Miembros han evolucionado gradualmente desde una actitud de preocupación por la cuestión de la pena capital hacia una posición favorable a la abolición final de esta pena,

b) El número total de delitos por los que puede imponerse la pena de muerte ha disminuido progresivamente en muchas partes del mundo,

*Observando con satisfacción* que en el período 1969-1973 en algunos países se han realizado nuevos progresos mediante la abolición de la pena capital ya sea totalmente o para delitos comunes, o mediante su suspensión, o mediante la limitación del número de delitos capitales,

*Observando con interés* que cierto número de países retencionistas han proporcionado información sobre las sentencias de muerte y la ejecución de la pena capital, cooperando así cabalmente en el estudio emprendido por el Secretario General, y que las sentencias de muerte de un considerable número de personas condenadas han sido conmutadas por prisión perpetua o se ha concedido el indulto,

*Observando asimismo con interés* que en algunos países se están realizando estudios relativos a la pena capital en el contexto de la redacción de una nueva legislación penal,

1. *Reafirma* el principio establecido en las resoluciones 1574 (L) de 20 de mayo de 1971 y 1745 (LIV) de 16 de mayo de 1973 del Consejo de que el principal objetivo que debe buscarse en relación con la pena capital es restringir progresivamente el número de delitos por razón de los cuales puede imponerse la pena capital, con miras a la posibilidad de abolir esta pena;

2. *Pide* al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que, en cooperación con el Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para la Defensa Social y otros centros de investigación, estudie:

a) Medios apropiados de analizar las tendencias existentes no sólo en la posición de los Estados Miembros en esta materia en un momento determinado sino también en los progresos realizados hacia la limi-

tación del número de delitos capitales, de modo que se refleje cabalmente la actitud de los Estados Miembros en lo referente a la pena capital;

b) Medios de estimular la realización de estudios sobre la pena capital, en particular en los países en que se esté preparando una nueva legislación penal;

3. *Invita* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que respondan al cuestionario enviado por el Secretario General para la preparación del informe antes mencionado, de modo que en el informe de 1980 se pueda presentar un cuadro mundial de la utilización y las tendencias de la pena capital;

4. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con la resolución 2857 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971 de la Asamblea General, continúe con la preparación del informe sobre las prácticas y normas jurídicas que rijan el derecho de una persona sentenciada a la pena capital a solicitar indulto, conmutación o suspensión de la ejecución de la pena, y que lo presente al Consejo Económico y Social, a más tardar en su 68º período de sesiones, junto con el informe básico de de 1980 sobre la pena capital.

1948a. sesión plenaria  
6 de mayo de 1975

## 1931 (LVIII). Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes sobre su labor en 1974<sup>79</sup>,

*Teniendo presente* su resolución 1843 (LVI) de 15 de mayo de 1974,

1. *Expresa su agradecimiento* por la contribución aportada durante 1974 por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes a la fiscalización internacional de los estupefacientes;

2. *Elogia* a la Junta por su completo y exhaustivo informe correspondiente a 1974;

3. *Recomienda* ese informe a la urgente y meditada atención de todos los Estados Miembros.

1948a. sesión plenaria  
6 de mayo de 1975

## 1932 (LVIII). Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

*El Consejo Económico y Social,*

*Advirtiendo* la diversidad de los medios utilizados por los traficantes internacionales para tratar de sustraer a la fiscalización de los organismos nacionales de represión las drogas dirigidas desde los lugares de producción o transformación a los mercados ilícitos de consumo,

*Considerando* las dificultades que plantea a los servicios interesados la detención de las personas que se dedican al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

*Estimando* que es necesaria una estrecha cooperación internacional para luchar con mayores probabilidades de éxito contra el desarrollo de este tráfico,

<sup>77</sup> Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

<sup>78</sup> E/5616 y Corr.1 y 2 y Add.1.

<sup>79</sup> E/INCB/25 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.XI.3).

*Tomando nota* de los acuerdos elaborados con los auspicios de los órganos internacionales competentes, tales como la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y el Consejo de Cooperación Aduanera,

1. *Invita* a los Estados a que tomen en consideración las recomendaciones y resoluciones pertinentes tal como fueron adoptadas por los órganos de las Naciones Unidas, así como por otros órganos internacionales competentes;

2. *Recomienda además* a los Estados que cooperen estrechamente a fin de llevar a cabo una lucha coordinada que permita asegurar un intercambio de información susceptible de facilitar la detección y la represión del tráfico ilícito internacional de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

1948a. sesión plenaria  
6 de mayo de 1975

### 1933 (LVIII). El problema de la cannabis

*El Consejo Económico y Social,*

*Refiriéndose* a las disposiciones de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes<sup>80</sup>, en particular a los párrafos 1 y 5 del artículo 2, los incisos b) y c) del artículo 4 y los incisos b) y c) del artículo 35,

*Recordando* que la cannabis y su resina, además de estar incluidas en la lista I de la Convención, están incluidas también en su lista IV,

*Reafirmando* que, ante las diversas conclusiones a que han llegado las investigaciones científicas sobre la cannabis, no puede haber duda ninguna en cuanto al carácter peligroso de la cannabis,

*Tomando nota con preocupación* de la creciente disponibilidad en muchas partes del mundo de nuevas formas concentradas de cannabis, como la "cannabis líquida", el "hachís líquido" o el "aceite de cannabis",

*Considerando* que la cannabis y las drogas derivadas de la cannabis han perdido su primitiva función médica y constituyen las drogas que son con más frecuencia objeto de uso indebido, y que este hecho requiere la acción conjunta de todos los países partes en las convenciones internacionales sobre estupefacientes,

*Observando* que una fiscalización menos estricta de la cannabis y las drogas derivadas de la cannabis en una región puede crear una importante fuente de suministro y de tráfico ilícito de dichas sustancias en otras regiones,

1. *Recomienda* a todos los países y órganos y organizaciones internacionales competentes que no cejen en su empeño por adoptar medidas apropiadas contra el uso indebido de la cannabis, el suministro de la cannabis y su resina y, en particular, el comercio y el tráfico ilícitos de cannabis y drogas derivadas de la cannabis, a fin de no poner en peligro el éxito de los esfuerzos que se llevan a cabo en esta esfera a escala mundial y regional;

2. *Señala* a la atención de los gobiernos la conveniencia de adoptar todas las medidas posibles para el tratamiento, la rehabilitación y la educación de las personas que hacen uso indebido de la cannabis;

3. *Insta* a que se prosigan y aceleren las investigaciones científicas en relación con la cannabis;

<sup>80</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 520, No. 7515, pág. 167.

4. *Pide* al Secretario General que informe a todos los gobiernos de la presente resolución, invitándolos a tomar medidas para su aplicación efectiva de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes.

1948a. sesión plenaria  
6 de mayo de 1975

### 1934 (LVIII). Medidas para reducir la demanda ilícita de drogas

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* el artículo 38 de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes<sup>81</sup> y las resoluciones WHA 23.42 de 21 de mayo de 1970, WHA 24.57 de 20 de mayo de 1971, WHA 25.62 de 26 de mayo de 1972 y WHA 26.52 de 22 de mayo de 1973 de la Asamblea Mundial de la Salud, referentes al tratamiento de los toxicómanos,

*Convencido* de que las medidas para reducir la oferta ilícita de drogas no pueden ser eficaces a largo plazo a menos que simultáneamente se adopten también medidas para reducir la demanda ilícita de drogas,

*Reconociendo* la necesidad humanitaria de ayudar a las víctimas del uso indebido de drogas sometiéndolas primeramente a tratamiento, seguido de su rehabilitación para reintegrarlas a la sociedad,

1. *Recomienda* que los gobiernos adopten todas las medidas apropiadas para impedir el uso indebido de drogas, así como para ofrecer facilidades de tratamiento a los toxicómanos;

2. *Pide* a la Organización Mundial de la Salud que, con la ayuda del Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas y de otras fuentes apropiadas, preste, dentro de los límites de los recursos disponibles, asistencia financiera o técnica a los gobiernos, según lo que éstos soliciten, para que apliquen medidas de tratamiento y rehabilitación;

3. *Recomienda además* que los gobiernos incluyan en sus programas integrados de sanidad medidas para la prevención y el tratamiento del uso indebido de drogas;

4. *Recomienda* que los órganos internacionales competentes fomenten en todo el mundo el intercambio de información y datos técnicos sobre la prevención y tratamiento y la investigación científica en estas esferas;

5. *Recomienda también* que, habida cuenta de la necesidad de hallar nuevos métodos de prevención y tratamiento y de la necesidad de adquirir nuevos conocimientos acerca de los procedimientos de prevención y tratamiento, los gobiernos prosigan la investigación científica en estas esferas.

1948a. sesión plenaria  
6 de mayo de 1975

### 1935 (LVIII). Coordinación de las actividades de los órganos y organizaciones internacionales en la lucha contra el uso indebido de drogas

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* su resolución 1777 (LIV) de 18 de mayo de 1973,

<sup>81</sup> *Ibid.*